

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE:	José Rodrigo Álvarez y otro
DEMANDADO:	E.S.E. Hospital SVP de CALDAS y otros
ASUNTO:	Admite llamamiento en garantía Ordena notificación
AUTO INTERLOCUTORIO	390
RADICADO:	05001 33 33 024 2013 00245 000

1. Por auto del 2 de abril de 2014, se admitió se admitió el llamamiento en garantía que hizo la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS, a GIGACOOOP – CIRUJANOS GENERALES DE ANTIOQUIA- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

2. De lo anterior, se notificó la parte aludida y llamada en garantía, de manera personal como a bien consta a folios 282, siendo el día 16 de julio de 2014 y haciendo uso de manera posterior de su derecho a la defensa, contestando dicho llamado dentro del término que tenía para ello (fl. 304) y LLAMANDO EN GARANTIA (FL. 335) A LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., sustentando ello en el contrato de seguros de responsabilidad civil, suscrito entre las partes aludidas y bajo la póliza N° 1004671-1007360 y N° 1006550.

CONSIDERACIONES

El artículo 172 del C.P.A.C.A., faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. A su turno la figura del llamamiento en garantía que se rige por el artículo 225 del CPACA, consagra:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del termino de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado ...”

El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso, y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

2. A su vez la norma en comento señala los requisitos formales que debe contener el escrito de llamamiento en garantía:

“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales”.

Es necesario que se haga la relación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, es decir una relación concreta y clara de los acontecimientos que para el caso comprenderá la explicación del porqué la entidad considera que debe convocarse al tercero y porqué deben ser condenados a la indemnización o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

3. El caso concreto.

3.1. Para el caso anteriormente expuesto, se tiene que lo pretendido es demostrar la relación que existe entre CIGACOOP – CIRUJANOS GENERALES DE ANTIOQUIA y la aseguradora, con la cual se suscribió el contrato aludido en párrafos iniciales, o sea que lo pretendido sería, que se determine la existencia de la relación contractual reflejada en las pólizas referenciadas, con vigencias de “forma ininterrumpidas desde el 8 de febrero de 2007 hasta la fecha”. La cual para el interregno del 19 y el 21 de julio de 2011, tenía vigente las pólizas de responsabilidad civil N° 1004671 – 1007360 y 1006550, con la compañía de seguros PREVISORA.

4. Expuesto lo anterior, se estima que se cumplen los presupuestos para que proceda el llamado en garantía, y para establecer en este mismo proceso la obligación de los mismos de resarcir el perjuicio alegado por el actor o el reintegro del pago que deba hacer el llamante como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga en el proceso de la referencia.

5. Aprovechando la oportunidad que la presente actuación brinda y aparte de lo que se está tratando en el presente auto, se tiene que en consonancia con el llamamiento en garantía que se le hiciera en un inicio a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE

SEGUROS por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS, dicha parte en folios 405 a 422, allegó contestación al llamado aludido, aseverando allí mismo que se entendía notificada por conducta concluyente.

Acorde a lo expuesto y de conformidad con lo cconsagrado por el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá incorporado el escrito de contestación al llamado en garantía que se le hizo a la PREVISORA, y visible en la foliatura arriba señalada.

Sin necesidad de mas consideraciones, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

1. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que formula el apoderado de “GIGACOOOP” CIRUJANOS GENERALES DE ANTIOQUIA a la PREVISORA S.A. Compañía de Seguros.

2. Notifíquese personalmente al representante legal de **LA PREVISORA S.A.,** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, GIGACOOOP dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá **remitir vía correo postal autorizado copia del llamamiento en garantía y sus anexos** al accionado por esta (solo como envío de traslados NO como notificación). Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

3. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a notificar por correo electrónico dispuesto para efectos de notificaciones judiciales a la llamada en garantía.

Sujeto a lo anterior, la parte accionada allegará al juzgado su escrito de llamamiento en garantía en formato **WORD o PDF,** a fin de anexar los mismos en la notificación electrónica.

4. La llamada en garantía, podrán invocar las excepciones previas y de fondo que tengan a su favor, pedir pruebas, **dentro del término de quince (15) días (Art. 225 del C.P.A.C.A)**. Además podrán proponer incidentes, alegar de conclusión, interponer los recursos pertinentes contra las providencias que pueden causarle algún agravio, y todos los demás actos procesales que estime convenientes para la defensa de sus propios intereses.

5. Ordenar la suspensión del presente proceso desde la fecha de este auto, hasta cuando se cite los llamados en garantía y haya vencido el término para que comparezcan al proceso. La suspensión no podrá exceder de noventa (90) días (Art. 56 C.P.C.).

6. Téngase NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, del llamado que le hiciere la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS, y del auto que lo admitió en fecha 2 de abril de 2014.

7. Se reconoce personería al Abogado JUAN DIEGO CORREA CARDONA portador de la T.P. 175848 del CSJ, conforme al poder obrante a folios 283 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE

J

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>
--